

Autorizan una operación de Transferencia de Partidas en Presupuesto del Gobierno Central, a favor de la Región Inca

DECRETO LEY N° 25550

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO;

El Gobierno de Emergencia y Reconstrucción Nacional.

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°.- Autorízase una operación de Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Gobierno Central correspondiente al Ejercicio fiscal de 1992, hasta por la suma de DIECISEIS MILLONES Y 00/100 DE NUEVOS SOLES (S/. 16'000,000.00), conforme al siguiente detalle:

Volumen	01	:	Gobierno Central	
Título	II	:	Egresos	
Fuente de Financiamiento		:	Tesoro Público	
Del		:		
Sector	09	:	Economía y Finanzas	
Pliego	09	:	Ministerio de Economía y Finanzas	
Programa	02	:	Hacienda	
Subprograma	006	:	Presupuesto Público	
Asignación Genérica		:	(Nuevos Soles)	
04:00		:	Transferencias Corrientes	
04:20		:	Otras	16'000.00
		:	Total	<u>16'000.00</u>
Al		:		
Sector	01	:	Presidencia del Consejo de Ministros	
Pliego	01	:	Presidencia del Consejo de Ministros	

Asignación Genérica/Específica

11.00	:	Transferencias de Capital	16'000,000
11:06	:	A los Gobiernos Regionales	
	:	-Región Inca	16'000,000

Artículo 2°.- Los montos autorizados en el Artículo precedente considera la transferencia a la Región Inca de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente de Financiamiento	:	Ingresos por Transferencias del Tesoro Público (Deuda del Fondo de Compensación Regional 1991)
Pliego 07	:	Región Inca
Programa 01	:	Central - Cuzco
Subprograma 001	:	DIGA

Asignación Genérica: (En S/.)

11:00	:	Transferencias de Capital	
11:02	:	Empresas Públicas	16'000,000
	:	Centromin Peru S.A.	
	:	pago por transferencias de TINTAYA a la Región Inca sin compensación a CMP.	

Artículo 3°.- Mediante Resolución del Titular de Pliego Región Inca y en un plazo no mayor de 05 días de publicado el presente Decreto Ley, se aprobará la desagregación a nivel de Programas, Proyectos, Asignaciones Genéricas y Específicas en base al monto autorizado por el Artículo precedente.

Artículo 4°.- El monto transferido por el Artículo 1° del presente Decreto Ley, en favor de la Región Inca se efectúa con cargo a la Deuda del Fondo de Compensación Regional correspondiente a 1991 y están destinados al pago total de los adeudos tributarios de CENTROMIN S.A. vencidos al 31 de enero de 1992 administrado por la Superintendencia Nacional de Aduanas-SUNAD- y en parte a los adeudos tributarios con la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria -SUNAT-, sin exceder la Deuda que tiene el Tesoro Público con cargo a la Región Inca.

Artículo 5°.- Para los efectos a que se contrae el presente Decreto Ley, la Dirección General del Tesoro Público emitirá las correspondientes autorizaciones de giro y pago según corresponda, con cargo a Sub-Cuenta Corriente que la citada Dirección General ha aperturado por disposición del Artículo 5° del Decreto ley, las mismas que servirán para atender el presente dispositivo.

Artículo 6°.- El presente Decreto Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 7°.- Déjese sin efecto las normas que se opongan al presente Decreto Ley.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los once días del mes de junio de mil novecientos noventa y dos.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros.

VICTOR MALCA VILLANUEVA
Ministro de Defensa

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas

JUAN BRIONES DAVILA
Ministro del Interior

FERNANDO VEGA SANTA GADEA
Ministro de Justicia
Encargado de la Cartera de Trabajo y Promoción Social y Relaciones Exteriores

VICTOR PAREDES GUERRA
Ministro de Salud

ABSALON VASQUEZ VILLANUEVA
Ministro de Agricultura

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Industria, Comercio Interior, Turismo e Integración

ALFREDO ROSS ANTEZANA
Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción

JAIME SOBERO TAIRA
Ministro de Pesquería

ALBERTO VARILLAS MONTENEGRO
Ministro de Educación

JORGE LAU KONG
Ministro de la Presidencia

POR TANTO:

Habiendo se publique y cumpla.

Lima, 11 de junio de 1992

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JAIME YOSHIYAMA TANAKA
Ministro de Energía y Minas
Encargado del Despacho de la Presidencia del Consejo de Ministros

CARLOS BOLAÑA BEHR
Ministro de Economía y Finanzas